

[illegible]

Luego los vecinos fabricaron de la dicha Iglesia Parroquia
 con el nombre de los santos Arced. Por ende
 dijeron sacian queraban y prataron Caucion en forma de d. segun
 sean por bueno estable y valido todo quanto en virtud desta
 escritura fuere fecho y acordado y en ella fuere contenido lo q.
 obligacion de los vecinos propios e de las de la dicha congoz fabrica
 presente y futuro todos ellos de la una parte = y de la otra vien Ansi
 estando en la dicha Corte = don Rodrigo Vaxona senor de las cam. y
 poru ficierse de la una parte en el dicho lugar de Villanueva = e dijeron
 queraban la dicha parte ay de. para pleito en la audiencia arcebis
 pal de la dicha ciudad de Burgos ante los probadores de ella en la
 con ellos asienta y entierro qualoq. don Rodrigo Vaxona pertenes
 sen dentro de la Capilla mayor de la d. Iglesia y tener en ella culto
 y tumba con panes de las armas en la pared = y que se pague
 quanto lo suyo es don Rodrigo Vaxona y sus ascendientes en la d.
 casa y mayoraazgo antenido posesion antiquissima y que en contrario no
 puede probar otra cosa y teniendo como ellos don Rodrigo Vaxona
 tiene escritura hecha sobre este particular con licencia del Visitador
 de la dicha arcebis pal de Burgos por donde consta aben d. su abuelo del
 dicho don Rodrigo el suyo para edificar la dicha yglesia y mas segun
 ya buados y es por el b. de la Capilla de la Capilla mayor de
 la dicha yglesia que se Remiten y por que a los vecinos de la dicha
 lugar no le impide ni hace ningun estorbo para oir los dichos
 officios vien Ansi el mismo arcebis pal de Burgos su ascendiente en
 su mayoraazgo y fubricacion y san denid. ansi en la d. Iglesia de Santa
 maria como en las yglesias e parrochias de Santa maria e Santa
 Ana y San Juan que antigua mente y lo en el dicho lugar que se
 derbiuieron y describaron cuyas Capillas son quidado y son Hermitas y
 el por seguir de los pleitos e diferencia e por tener de parte de la d.
 Iglesia tan dudosa su fubricacion las dichas partes sean convenido
 y acordado qualoq. pleito y diferencia seronga en manos de personas
 nonbradas por ambas partes para que arbitariamente determi

Non sumus in la dicta differencia et p[er] hoc con[tra] el numero para
el dicho efecto de parte de la dicha iglesia se otorga licencia
deco. ordinario de este arzobispado y en el Interim en esta sepu[n]ti-
ne q[ue] sea de este causa y p[er] lo q[ue] sea su tenia el determinada a la
que sea p[er]dida por alguna de las partes o mas que la dicha licencia p[er]-
tenezca toda diligencia no se pueda otorgar por tanto por esta scriptu-
ra dixeran las dichas partes suspendian y suspendieron la dicha causa
y p[er] lo en el sea p[er] lo que sea en conformidad de lo q[ue] sea
terminos de ella no corran a ninguna de las partes desde q[ue] sea adelante
de esta tanto que por ellas sea cosa scripta y por esta scriptura se dan
y p[er]dieron a los señores probadores de este arzobispado ante quien
p[er]dese el d[icho] p[er] lo su auto en aquella forma que se deruho a la
mayor lugar lo aclaran y p[er] lo sea Anzi librando la dicha com-
posicion licencia para el dicho m[er]ced el d[icho] p[er] lo en que sea a la
Bila y a aquellos se determinen por ser Anzi grandissima y la dicha
de la dicha iglesia y fabrica y de la causa p[er] lo sea por la qual causa se
examinan m[er]cedes y las que se deruho a la p[er] lo sea p[er] lo sea p[er] lo sea
p[er] lo sea y dixeran que se obligaban y obligaron con sus personas y be-
nes muebles y rreales de suos y de los mayordomos fabri-
queros a los vnos de la dicha fabrica presentes e futuros que se
dan por bueno y p[er] lo sea por lo contenido en esta scriptura y no si-
ran ni vnan contra ella ni lo en ella contenido a penas que p[er] lo sea
las costas y danos que la causa se deruho a la para la exencion de
p[er] lo sea de lo dello dixeran las dichas partes quedaban y p[er] lo sea
y no p[er] lo sea cumplido cada vno a las gualias de su fuero y p[er] lo sea y a la de
mas que de lo que dicho se p[er] lo sea conforme a lo q[ue] sea para que sin
de antecello presentada esta scriptura solo agan lo en ella conteni-
do cumplir ep[er] lo sea p[er] lo sea como Anzi fuere pasado por sentencia
diferencia dada por juez competente a las p[er] lo sea e fuese
por ellos consentida ep[er] lo sea en suos y de la sobre que renunciaron
todas las leyes que son equidad sea en su favor con la de la de la en
que sea en su favor. Renunciacion de leyes f[er] lo sea nom v[er] lo sea
Anzi

[illegible]

1000
T
A
De
Don Pedro
de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz